



OFICIO CP N°14644 / 2024

ANTECEDENTE: Ord. N°1824 de fecha 01 de agosto de 2024 de Superintendencia del Medio Ambiente, que solicita antecedentes de la Unidad Fiscalizable Relleno Sanitario Iquique.

MATERIA: Lo que indica.

IQUIQUE , 19 de Agosto de 2024

DE : DAVID VALLE MANCILLA SEREMI DE SALUD DE TARAPACÁ

A : DANIEL GARCÉS PAREDES JEFE DE DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.

La Secretaría Regional Ministerial de Salud de Tarapacá, en respuesta a documento del antecedente que solicita antecedentes sobre operación de Relleno Sanitario El Boro, de propiedad de la Ilustre Municipalidad de Iquique, informa a usted lo siguiente:

1. Para dar respuesta sobre los años de operación, se adjunta Resolución Exenta CP N°29919/2021 de fecha 13 de diciembre de 2021, de esta SEREMI de Salud, que decreta el cierre del sitio de disposición final de residuos domiciliarios y asimilables a domésticos, El Boro, con plazo al 15 de diciembre de 2021 para terminar con la disposición de residuos al interior del recinto.
2. En cuanto a las cantidades dispuestas en la instalación, cabe señalar que no existen reportes por parte de la Ilustre Municipalidad de Iquique, con respecto a las cantidades mensuales o anuales dispuestos al interior del Relleno Sanitario.
3. Se han iniciado diversos procesos sumariales en contra de la Ilustre Municipalidad de Iquique por incumplimientos a la normativa sanitaria vigente Resolución N°2444/1980 Normas mínimas para la operación de basurales, D.S. 594/1999 Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo en el denominado Relleno Sanitario El Boro. De acuerdo a lo presentado en Tabla I.

Tabla I. Resoluciones de multas a Relleno Sanitario El Boro.

| Resolución | Fecha | Multa (UTM) |
|------------|------------|-------------|
| 673 | 07.05.2001 | 100 |
| 64 | 11.01.2002 | 150 |
| 99 | 23.01.2002 | 300 |
| 516 | 09.03.2002 | 600 |
| 686 | 07.05.2002 | 1000 |
| 465 | 12.02.2008 | 200 |
| 1231 | 14.05.2008 | 600 |
| 926 | 21.12.2012 | 1000 |
| 1980 | 13.06.2013 | 400 |
| 1901245 | 29.03.2019 | 10 |
| 1901292 | 08.04.2019 | 300 |
| 1901298 | 09.04.2019 | 100 |
| 1901332 | 22.04.2019 | 200 |
| 200148 | 13.01.2020 | 250 |
| 2001151 | 12.02.2020 | 200 |
| 2001155 | 12.02.2020 | 300 |

| | | |
|---------|------------|-----|
| 2001780 | 04.11.2020 | 350 |
| 210153 | 19.10.2021 | 200 |
| 2101152 | 16.12.2021 | 10 |
| 220132 | 20.04.2022 | 150 |
| 220133 | 20.04.2022 | 500 |

Sin otro particular, saluda atte.,

DAVID RODRIGO VALLE MANCILLA

19-08-2024
SEREMI DE SALUD

Ministerio de Salud



| Nombre | Cargo | Fecha Visación |
|------------------------|--|---------------------|
| Karin Aracena Gallardo | JEFE(A) OFICINA ACCION SANITARIA | 19/08/2024 16:46:01 |
| Natalia Pizarro Luz | ENCARGADO(A) U. EVALUACION IMPACTO AMBIENTAL - CONTROL CONTAMINACION | 19/08/2024 13:40:34 |

Distribución:

Superintendencia del Medio Ambiente, oficinadepartes@sma.gob.cl
Departamento de Acción Sanitaria
Unidad EIA y CC
Oficina Partes



Código: cnIAVF1FXw validar en <https://ceropapel.minsal.cl/validadoc-minsal>

OFICIO 070114/2024 - CREADO POR OFICINA DE PARTES



RESOLUCIÓN EXENTA CP N° 29919 / 2021

MATERIA:MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA CP N° 23354/2021, DECRETA EL CIERRE DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y ASIMILABLES A DOMESTICOS, EL BORO.

IQUIQUE , 13 de Diciembre de 2021

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1 de 2005 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763 de 1979 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; Ley N° 19.937, que modifica el D.L. N° 2.763, de 1979, con la finalidad de establecer una nueva concepción de la autoridad sanitaria, distintas modalidades de gestión y fortalecer la participación ciudadana; D.F.L. N° 725, de 1967, Código Sanitario; Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; D.S. 136 de 2004 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; D.S. N° 189 de 2005 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y de Seguridad Básicas en los Rellenos Sanitarios; D. S. N° 594 de 1999 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; D.F.L. N° 1 de 1990, del Ministerio de Salud, que determina las Materias que requieren Autorización Sanitaria Expresa; Ley Orgánica de Municipalidades N° 18.695; y Decreto N° 43 de 2018 del Ministerio de Salud, que designa a la Secretaria Regional Ministerial de Salud Región de Tarapacá; Resolución N° 07 de 2019 de la Contraloría General de la República que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y en uso de las facultades de las cuales me encuentro investido; y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Constitución Política de la República asegura a todas las personas, en su artículo 19 N° 8°, “el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.”
2. Que, el Código Sanitario establece en su artículo 3° que corresponde a la Autoridad Sanitaria atender todas las cuestiones relacionadas con la salud pública y el bienestar higiénico del país, de acuerdo al mandato constitucional, al Código y leyes pertinentes.
3. Que, el mismo cuerpo legal establece en su artículo 4° que a las Municipalidades corresponde atender los asuntos de orden sanitario que le entrega la Carta Fundamental y las disposiciones del mismo Código.
4. Que, el precepto del artículo 67 del Código del ramo establece que corresponde a la Autoridad Sanitaria velar porque se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de los habitantes en conformidad a las disposiciones de Código y de sus reglamentos.
5. Que, el párrafo III, del Título II del Libro III, del mismo Código se intitula “de los desperdicios y basuras”, contemplando entre los artículos 78 a 81 las siguientes normas: “El reglamento fijará las condiciones de saneamiento y seguridad relativas a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios.” “Para proceder a la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase, será necesaria la aprobación previa del proyecto por el Servicio Nacional de Salud”. “Corresponde al Servicio Nacional de Salud autorizar la instalación y vigilar el funcionamiento de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase. Al otorgar esta autorización, el Servicio Nacional de Salud determinará las condiciones sanitarias y de seguridad que deben cumplirse para evitar molestia o peligro para la salud de la comunidad o del personal que trabaje en estas faenas.” “Los vehículos y sistemas de transporte de materiales que, a juicio del Servicio Nacional de Salud, puedan significar un peligro o molestia a la población y los de transporte de basuras y desperdicios de cualquier naturaleza, deberán reunir los requisitos que señale dicho Servicio, el que, además, ejercerá vigilancia sanitaria sobre ellos.”
6. Que, el Decreto Supremo N° 594 de 1999, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, señala en su artículo 18 que: “La acumulación, tratamiento y disposición final de residuos industriales dentro del predio industrial, local o lugar de trabajo, deberá contar con la autorización sanitaria. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por residuo industrial todo aquel residuo sólido o líquido, o combinaciones de éstos, provenientes de los procesos industriales y que por sus características físicas, químicas o microbiológicas no puedan asimilarse a los residuos domésticos.”
7. Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 189 de 2005 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y de Seguridad Básicas en los Rellenos Sanitarios, define lo que debe entenderse por “disposición final”;

“residuos sólidos”, “basuras”, “desechos o desperdicios”; “residuos sólidos domiciliarios y residuos sólidos asimilables”. Es disposición final el “procedimiento de eliminación de residuos sólidos mediante su depósito definitivo en el suelo.” Son residuos sólidos, basuras, desechos o desperdicios las “sustancias, elementos u objetos cuyo generador elimina, se propone eliminar o está obligado a eliminar.” Son residuos sólidos domiciliarios los “residuos sólidos, basuras, desechos o desperdicios generados en viviendas y en establecimientos tales como edificios habitacionales, locales comerciales, locales de expendio de alimentos, hoteles, establecimientos educacionales y cárceles.” Son residuos sólidos asimilables los “residuos sólidos, basuras, desechos o desperdicios generados en procesos industriales u otras actividades, que no son considerados residuos peligrosos de acuerdo a la reglamentación sanitaria vigente y que, además, por su cantidad, composición y características físicas, químicas y bacteriológicas, pueden ser dispuestos en un Relleno Sanitario sin interferir con su normal operación.”

8. Que, el artículo 57 del mismo cuerpo legal señala que: “Sólo se podrán disponer residuos sólidos industriales no peligrosos que no afecten la operación normal de disposición final de los residuos sólidos domiciliarios ni las condiciones de estabilidad del Relleno Sanitario, no permitiéndose la disposición de los siguientes tipos de residuos industriales: a) residuos que se encuentren en estado líquido o que presenten líquidos libres; b) residuos de demolición; c) neumáticos.”
9. Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 18.695, señala en sus artículos 4° letra b), 5° inciso 4 y 22 letra c), lo que a continuación se transcribe: “Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: b) La salud pública y la protección del medio ambiente.” “Sin perjuicio de las funciones y atribuciones de otros organismos públicos, las municipalidades podrán colaborar en la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a la protección del medio ambiente, dentro de los límites comunales.” “La unidad encargada del desarrollo comunitario tendrá como funciones específicas: c) Proponer y ejecutar, dentro de su ámbito y cuando corresponda, medidas tendientes a materializar acciones relacionadas con salud pública, protección del medio ambiente, educación y cultura, capacitación laboral, deporte y recreación, promoción del empleo, fomento productivo local y turismo.”
10. Que, el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 21 de febrero de 1990 del Ministerio de Salud, que determina las Materias que requieren Autorización Sanitaria Expresa, señala en su punto N° 25 que necesita tal autorización la “Instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase.”
11. Que, el artículo 11 del Código Sanitario dispone que “Sin perjuicio de las atribuciones que competen al Servicio Nacional de Salud, corresponde, en el orden sanitario, a las municipalidades: a) Proveer a la limpieza y a las condiciones de seguridad de sitios públicos, de tránsito y de recreo. b) Recolectar, transportar y eliminar por métodos adecuados, a juicio del Servicio Nacional de Salud, las basuras, residuos y desperdicios que se depositen o produzcan en la vía urbana”.

TENIENDO PRESENTE:

1. Resolución exenta CP N°23354 de fecha 22 de septiembre de 2021, de la SEREMI de Salud de Tarapacá, Impone exigencias que indica a la Ilustre Municipalidad de Iquique y decreta el cierre del sitio de disposición final de residuos domiciliarios y asimilables a domésticos, El Boro.
2. Resolución exenta CP N°26181 de fecha 26 de octubre de 2021, de la SEREMI de Salud de Tarapacá, que ordena a la Ilustre Municipalidad de Iquique medidas sanitarias de emergencia.
3. Oficio N°624 de fecha 25 de octubre de 2021, del alcalde de la Ilustre Municipalidad de Iquique, que envía Plan operativo relleno sanitario El Boro.
4. Oficio CP N°13187 de fecha 03 de diciembre de 2021, de SEREMI Salud Tarapacá, que remite observaciones a Plan operativo relleno sanitario El Boro.
5. Oficio N°000651 de fecha 02 de noviembre de 2021, del alcalde de la Ilustre Municipalidad de Iquique, que solicita se decrete el cierre inmediato y definitivo para el ingreso de residuos al relleno sanitario El Boro, a fin de resguardar la garantía constitucional de vivir en un Medio Ambiente libre de contaminación y conforme a lo informado por la Dirección de Aseo y Ornato mediante memorándum N°1981/2021, resulta insostenible continuar con las actuales condiciones de operatividad debido a la falta de capacidad del recinto.

Y en mérito de lo antes expuesto, dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. - Modifícase el artículo Primero letra b) de la Resolución Exenta CP N°23354 de fecha 22 de septiembre de 2021, que Impone exigencias a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE, R.U.T. 69.010.300 – 1, representada por su alcalde, don Mauricio Soria

Macchiavello, R.U.T. 11.815.905 - 5 o quien la reemplace, con domicilio en Serrano N°134 en la ciudad de Iquique, en el siguiente termino:

b) PLAZO al 15 de diciembre de 2021 para terminar con la disposición de residuos domésticos y asimilables a domésticos en el vertedero ubicado en el sector El Boro, de la ciudad de Alto Hospicio.

DEBERÁ DISPONER los residuos recolectados, una vez cumplido el plazo al 15 de diciembre de 2021 señalado en el literal anterior, en lugar autorizado por la Autoridad Sanitaria.

SEGUNDO: APERCÍBASE a la requerida a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en esta resolución, ya que en caso de incumplimiento se aplicará lo dispuesto en los artículos 174 y 178 del Código Sanitario.

TERCERO: ESTABLECESE que el plazo fijado en la presente resolución, comenzará a regir al día siguiente a su notificación.

CUARTO: FISCALÍCESE el cumplimiento de la presente resolución por funcionarios del programa de residuos de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución en forma personal o por cédula, a través de personal de esta Autoridad Sanitaria Regional, quien velará por su cumplimiento, o por carta certificada dirigida al domicilio del infractor, consignado en la presente sentencia, o por correo electrónico a solicitud expresa del afectado en el procedimiento.

SEXTO: COMUNÍQUESE al sumariado que podrá interponer los siguientes recursos:

1. Reposición: Recurso que deberá interponerse dentro de 5 días contados desde la notificación de la Sentencia, plazo de carácter fatal.
2. Reclamación judicial: Acción que deberá interponerse antes los Tribunales Ordinarios de Justicia, dentro de 5 días contados desde la notificación de la Sentencia, plazo de carácter fatal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

MANUEL FERNÁNDEZ IBACACHE

13-12-2021

SEREMI DE SALUD TARAPACÁ

Ministerio de Salud



| Nombre | Cargo | Fecha Visación |
|----------------------------------|---|---------------------|
| Natividad Del Carmen Lay Ahumada | ENCARGADA U. EVALUACION IMPACTO AMBIENTAL - CONTROL CONTAMINACIÓN | 13/12/2021 12:35:58 |
| Karin Aracena Gallardo | JEFE(A) OFICINA ACCION SANITARIA | 13/12/2021 13:09:45 |
| Dalitza Pérez Monardes | JEFA DE DEPARTAMENTO | 13/12/2021 15:45:20 |

Distribución:

Alcalde Ilustre Municipalidad de Iquique alcaldia@municipioiquique.cl
Departamento Acción Sanitaria
Departamento Asesoría Jurídica
Unidad EIA y CC
Oficina de partes



Código: 1639428072369 validar en <https://validadoc.minsal.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>

